

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

### I. OBJETIVO

El objeto del presente Reglamento de Régimen interno es implementar las directrices fundamentales de actuación y funcionamiento del Comité de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, “*el CNR*”).

*El CNR* es un órgano de ayuda y asesoramiento, del Consejo Nacional, y que tiene carácter permanente mientras dure el mandato del Consejo Nacional. Es un órgano consultivo que asesorará, cuando se le solicite, al Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de las competencias que le son propias. Su funcionamiento se regula en este Reglamento específico con el fin de favorecer la independencia de su funcionamiento.

El CNR actuará con la debida coordinación en defensa del interés de la Asociación y contribuyendo a su buen gobierno.

### II. APROBACION, REVISIÓN Y PREVALENCIA

1.- Este Reglamento deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo Nacional y sometido a la ratificación de la Asamblea General. Será de aplicación desde el momento de su aprobación por el Consejo Nacional.

2.- Este Reglamento deberá ser revisado periódicamente y como mínimo, una vez cada dos años, a fin de detectar posibles debilidades o puntos de mejora procediendo a la actualización y/o perfeccionamiento de los contenidos que se consideren necesarios. Igualmente deberá ser revisado y modificado, en caso de que se produzca alguna actualización normativa interna o externa y que puedan verse afectados por este procedimiento.

Esta revisión será llevada a cabo por el propio CNR, con el apoyo del Comité de Régimen Jurídico a los efectos de adaptarlo, en su caso, a la normativa estatutaria que en cada momento esté en vigor, y será sometida a la aprobación, en su caso, del Consejo Nacional y a su posterior ratificación de la Asamblea General

3.- Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos de la Asociación y del Reglamento del Consejo Nacional, aprobado en Consejo Nacional de 28 de septiembre de 2021 y ratificado en Asamblea General Extraordinaria de 25 de febrero de 2022.

### III. COMPOSICIÓN DEL CNR

1.- Los miembros *del CNR* serán nombrados por decisión del Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, que tendrá en cuenta el perfil adecuado para ejercer las funciones establecidas. Sus miembros serán libremente elegidos y removidos de sus cargos por el Consejo Nacional. No obstante, finalizarán en su cargo en la fecha que venza el Consejo Nacional que lo designó.

2.- El *CNR* estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de siete Consejeros, que serán miembros del Consejo Nacional y de los órganos de gobierno de los Consejos Provinciales. Del mismo modo, formará parte del referido *CNR*, cuando sea requerido, con voz pero sin voto, la Dirección de Gestión de Personas.

3.- El Presidente del *CNR* será un Consejero del Consejo Nacional y será quien informe al Consejo Nacional de los asuntos tratados en sus reuniones mediante la elaboración de un informe que se presentará en el siguiente Consejo Nacional que se celebre tras la reunión del *CNR*. El Presidente del *CNR* será igualmente miembro nato del Comité Ejecutivo Nacional.

4.- El *CNR* nombrará de entre sus miembros a un Secretario.

5.- Cualquier Consejero, nacional o provincial, podrá ser requerido para asistir a las reuniones del *CNR* a solicitud de su Presidente. Del mismo modo, se podrá requerir la presencia de la Dirección General.

6.- El *CNR* podrá, si lo estima conveniente, recabar el apoyo de cualquier miembro de otra área de la Asociación y/o Fundación Científica de la Asociación Española Contra el Cáncer, o incluso de empresas externas especialistas en una materia determinada.

#### IV. FUNCIONES DEL CNR

1.- El *CNR* analizará y valorará la estructura del personal, los criterios generales de acceso a los diferentes puestos de responsabilidad y la retribución en atención tanto a las tareas encomendadas como al ámbito territorial de actuación, acorde con la política y sistema de retribución establecidos por el Consejo Nacional.

2.- Tendrá, además, las siguientes competencias:

a) Seleccionar los posibles candidatos para ser nombrados miembros del Consejo Nacional por cooptación. Para esta selección el *Comité* tendrá en cuenta los criterios establecidos en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo Nacional, velando para que los procesos de selección de candidatos no adolezcan de discriminación.

Las propuestas de candidatos para su nombramiento por cooptación a elevar al Consejo Nacional deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta e informe motivado del *CNR*.

A estos efectos, deberá evaluar las competencias, conocimientos, experiencia y dedicación para el buen desempeño de su cometido de quienes sean propuestos como candidato a Consejero. Igualmente deberá informar sobre la propuesta de cese anticipado de cualquiera de los Consejeros.

b) Proponer al Consejo Nacional los candidatos a Presidentes de los Consejos Provinciales, en los términos establecidos en la Política de Sucesión de Presidentes de Consejos Provinciales.

c) Establecer y supervisar un programa anual de evaluación del Consejo Nacional y de los Consejeros, recogido en los Estatutos Sociales de la entidad.

- d) Informar al Consejo Nacional sobre la definición y modificación del organigrama de la Asociación, a propuesta de la Dirección General, para su examen y aprobación, en su caso, en el Consejo Nacional.
- e) Supervisar el proceso de selección de candidatos a miembros del Equipo de Dirección, e informar al Consejo Nacional sobre el nombramiento, evaluación y destitución de los puestos clave, y a la Dirección General sobre los puestos no clave del Equipo de Dirección. Son puestos claves del Equipo de Dirección la Dirección General, la Dirección de Operaciones, la Dirección del Gabinete Técnico del Consejo Nacional y la Dirección de Auditoría. Se asimila a dicha posición la Dirección General de Fundación Científica.
- f) Proponer al Consejo Nacional la política y sistema de retribución y compensación de la Asociación y vigilar su aplicación y cumplimiento.  
La fijación de las condiciones generales de selección e ingreso del personal directivo de la Asociación, con determinación de sus retribuciones y condiciones de trabajo es competencia del Comité Ejecutivo Nacional, cuya propuesta, la realizará el *CNR*.
- g) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan.
- h) Proponer al Consejo Nacional, previo informe motivado, la designación, revocación y renovación de los miembros y cargos de los restantes Comités estatutarios del Consejo Nacional.
- i) Las que requiera el Consejo Nacional en el ámbito de sus competencias.
- j) Establecer el contenido de la formación de los Órganos de Gobierno /detectar mejoras en la formación.

## V. RECURSOS DEL CNR

*El CNR* solicitará con carácter anual y según los canales internos establecidos al efecto, una dotación presupuestaria para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el *CNR* podrá recabar el asesoramiento de expertos externos.

## VI. FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CNR

### 1.- Celebración de las reuniones

*El CNR* se reunirá en sesiones presenciales o telemáticas que tendrán lugar, como mínimo, cada cuatro meses. *El CNR* establecerá un calendario de trabajo anual. No obstante, *el CNR* se reunirá cada vez que el Consejo Nacional o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción

de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que, a juicio de su Presidente, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Igualmente, el CNR se reunirá cada vez que el Consejo Nacional o su Presidente o el Presidente de un Consejo Provincial soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

En caso de que la celebración de las reuniones se lleve a cabo por medios telemáticos deberá garantizarse la identidad del miembro o miembros del CNR participante por esta vía y la efectiva celebración de la misma.

El Secretario del CNR convocará sus reuniones, por orden del Presidente y previa su conformidad del orden del día y documentación, con una antelación mínima de siete días, salvo en caso de sesiones de carácter urgente.

## 2.- Constitución:

El CNR quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

## 3.- Adopción de acuerdos:

Los acuerdos serán aprobados por mayoría absoluta de sus miembros, teniendo el Presidente del *CNR* voto de calidad en caso de empate.

Los miembros del *CNR* deberán informar a su Presidente de cualquier sobre cualquier causa que pudiera motivar la abstención en la toma de decisión. Si dicha situación se produjera por parte del Presidente del *CNR*, deberá ponerlo en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional, para que en su seno se adopten las decisiones al efecto.

El Secretario levantará acta de todas las reuniones que tendrá que ser aprobada por sus miembros. En caso de no haber Secretario, será la Dirección de Gestión de Personas quien redacte el acta de las reuniones.

Las actas de las sesiones del CNR deberán quedar registradas en un soporte que permita su custodia, enumeradas correlativamente e identificadas por fechas.

El contenido mínimo que constará en las actas será el siguiente:

- La fecha, hora, lugar y forma de celebración de la reunión.
- La identidad de los miembros del CNR.
- Los acuerdos adoptados, en los que se indicará la forma y resultado de la votación, y un resumen de las deliberaciones.

- Asimismo se harán constar aquellos otros asuntos o manifestaciones cuya inclusión en el acta se solicite expresamente por alguno de los miembros del *CNR*, incluyendo la oposición motivada a los acuerdos.